



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: primero (01) de febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2º de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sírvasse proveer.RAD.2020-00185-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	JAIR DE JESUS BERMUDEZ MAYA
Demandado:	INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE IMDER
Radicado:	76-606-40-89-001- 2020-00185 -00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 23

Restrepo, Valle del Cauca, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Prevía revisión del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, propuesto por **JAIR DE JESUS BERMUDEZ MAYA**, a través de apoderado Judicial contra el **INSTITUTO NACIONAL DEL DEPORTE**, interpuesta con el fin de que se condene al INSTITUTO NACIONAL DEL DEPORTE -IMDER- al pago de una suma de dinero por concepto de sanción moratoria, causada por la mora en el pago de las cesantías parciales en concordancia con la Ley 244 de 1995 modificada por la Ley 1071 de 2006, artículo 5º parágrafo único, cesantías que recibió como docente oficial, reconocidas mediante la Resolución No. 016 de 09 de Noviembre de 2019.

Así las cosas, es pertinente traer a colación el artículo 15 del Código General del Proceso que reza *"Corresponde a la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil, el conocimiento de todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otra especialidad jurisdiccional ordinaria."*; aunado al contenido del artículo 100 del Código Sustantivo del Trabajo, que establece: *"será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme"*. De otro lado, el numeral 5º del canon 2º de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 2º del Código de Procedimiento Laboral, dispone que la Jurisdicción Ordinaria, en su especialidad laboral y de seguridad social, conoce de: *"la ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad"*.

En efecto, la acreencia laboral reclamada por la demandante, fue reconocida por el Instituto Municipal del Deporte -IMDER- y teniendo en cuenta que no se está discutiendo la legalidad de ese acto administrativo sino el cumplimiento de la obligación, es indubitable que la competencia para conocer el asunto recae en la Jurisdicción Ordinaria Laboral.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Restrepo – Valle del Cauca

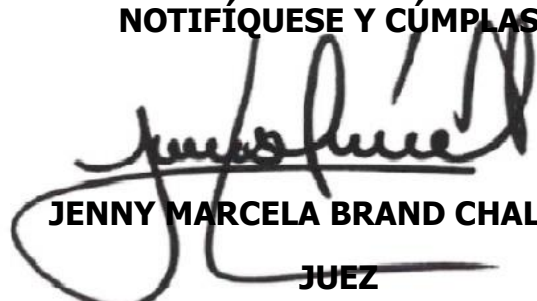
Por lo tanto, al advertir este Despacho que no está facultado para seguir conociendo la misma, debe remitirla al juzgado competente.

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo - Valle,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la anterior demanda por falta de competencia, por las razones al inicio descritas.
2. **REMITASE** el expediente digital al **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO (REPARTO) DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE**.
3. **CANCÉLESE** su radicación y anótese su salida en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY MARCELA BRAND CHALARCA
JUEZ
(Sin firma digital por falla en la plataforma)

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL - RESTREPO V ESTADO No. 04. El auto anterior se notifica hoy 02 de Febrero de 2021 a las 7 AM.  JUAN MANUEL VELA ARIAS. Secretario.
